

SENTENCIA No. 059

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DTES: MARTHA LUCÍA AGUIRRE MARULANDA Y
JESÚS MARÍA LÓPZ ARROYAVE
RDO: 2020-00126-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a dictar fallo dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado a través de apoderada judicial por los señores **MARTHA LUCÍA AGUIRRE MARULANDA y JESÚS MARÍA LÓPEZ ARROYAVE**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 30.299.721 y 2.582.524.

II.- CONSIDERACIONES

Por medio de auto calendado el 28 de agosto de 2020, se declaró abierto y radicado el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a continuación del proceso Verbal Divorcio de Matrimonio Civil adelantado entre las mismas partes.

Allí se ordenó efectuar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Continuando con las diligencias y verificada la realización de las publicaciones, no acudió ningún acreedor de la sociedad conyugal.

Por auto del 14 de octubre del presente año, se fijó fecha y hora para celebrar audiencia de inventarios y avalúos (allegados vía correo electrónico por la apoderada de los demandantes), la que se realizó el día 4 de noviembre de 2020, impartándole APROBACIÓN. Así mismo, se decretó la partición y se designó a la apoderada de la parte demandante para presentar el trabajo. Dicha profesional allegó el mismo inclusive previo a esta diligencia, en iguales términos que los inventarios; es decir en cero pesos "0" activos y cero "0" pasivos para cada cónyuge.

No fue necesario correr traslado de dicha partición, teniendo en cuenta que la apoderada demandante lo presentó en nombre de ambas partes y renunció a los términos del numeral 1º del artículo 509 del CGP.

Este es el momento en el que realizado el recorrido que compete al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que nos ocupa, encuentra el Despacho ajustado a derecho dar aprobación a la partición allegada por la citada profesional, en cero pesos \$0 activos, y cero pesos \$0 pasivos,

...// Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. /.../

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la partición allegada por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por los señores **MARTHA LUCÍA AGUIRRE MARULANDA y JESÚS MARÍA LÓPEZ ARROYAVE**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 30.299.721 y 2.582.524, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría que a bien tengan los interesados. Expídanse para el efecto copias de las piezas procesales que se requieran.

TERCERO: DECLARAR terminado este proceso y una vez en firme la decisión, se **ORDENA** su archivo, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CHINCHINA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc663cd09146dc05cfa19c6890750e23a709774c095001fffa2bd7c
3af295701**

Documento generado en 12/11/2020 04:07:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**